

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY
REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y SALVAMENTO**

Ha procedido el Departamento de Seguridad a aportar una nueva versión del anteproyecto de ley referido en el título, distinta a la ya informada por esta Dirección de Función Pública, atendiendo a las diferentes observaciones realizadas en nuestro informe anterior.

Partiendo de la base de que se emitió informe no favorable de función pública con fecha 13 de marzo de 2015, y habida cuenta de que se ha solicitado al Consejo Vasco de la Función pública que emita informe con relación al anteproyecto referido en el título, se estima acertado analizar la nueva propuesta y elaborar un informe complementario previo al estudio por el Consejo Vasco de la Función Pública de la propuesta de norma remitida.

Hecha tal apreciación se inicia este informe señalando, como primer punto, que se ha modificado la composición de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento añadiendo dos representantes: uno de la Academia Vasca de Policía y Emergencias y otro, de la organización sindical con mayor representación en el ámbito de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La siguiente modificación se detecta en el artículo 13, al hacer referencia a los mecanismos de cooperación, en donde se posibilita la celebración de convenios de colaboración con administraciones públicas de fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi con objeto de mejorar la cobertura de ciertas zonas.

En relación con la anterior propuesta y en referencia a la convalidación de la formación en los procesos selectivos, se debe reponer en el artículo 23, apartado 5, la referencia a que será preciso que, previamente, esté establecida en las bases de la convocatoria la posibilidad de que la Academia Vasca de Policía y Emergencias convalide la formación que el aspirante acredite haber realizado, así como, cuál sea concretamente esta formación que va a convalidarse. Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y con la finalidad de garantizar la objetividad de las pruebas, los criterios de valoración de méritos deben estar reflejados en las bases previamente a que el Tribunal o la Comisión valoradora tenga conocimiento nominativo de las personas participantes en el proceso selectivo.

Se comparte la propuesta presentada por el Departamento de Seguridad de suprimir tanto la disposición transitoria segunda, que recogía la equiparación de categorías actuales, como la disposición transitoria cuarta, que posibilitaba una promoción interna en un proceso único e irrepetible que permitía la habilitación del subgrupo C1 al grupo B.

Resulta ineludible señalar las importantes modificaciones que se recogen en la nueva disposición transitoria segunda, en el anterior texto disposición transitoria tercera, en la que se procede a la adecuación a la nueva estructura profesional.

Destacamos, en primer término, la creación de las siguientes categorías: Jefe Supervisor, Jefe de equipo y Jefe de dotación y la extinción de las categorías de Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero. Sin embargo, analizando las funciones que se asignan a las nuevas categorías, se observa que éstas son idénticas a las categorías que se declaran a extinguir. Dichas nuevas categorías deben encuadrarse en su respectivo grupo de clasificación y así se determina en el artículo 19 del anteproyecto. Expresamente en el apartado 2 de dicho artículo se encuadra la categoría de Jefe Supervisor en el grupo de clasificación B.

La segunda modificación importante es la desaparición de la integración en las nuevas categorías por la superación de un curso específico y la exigencia de la acreditación de la titulación que se requiere para el acceso al nuevo grupo profesional, además de la obligatoriedad de superar un procedimiento de promoción interna para el acceso a dicha categoría.

El tercer punto controvertido de la propuesta anterior era el coste económico que suponía la modificación de la adscripción de las categorías de bombero y de cabo del subgrupo C2 al C1, problema que palían en la disposición transitoria segunda, apartado e), antes disposición transitoria tercera, en la que se garantiza que, dicha modificación, no supondrá un incremento de gasto público, ni modificación de las retribuciones totales anuales para quienes se integren en estas nuevas categorías.

Para finalizar queremos destacar que se desconoce a qué se hace referencia con la expresión promoción interna restringida, que se menciona en la disposición transitoria segunda apartado e) ya que, en principio, toda promoción interna se restringe al personal funcionario propio. Aunque hay que valorar que esta fórmula está recogida, y sólo está recogida, para permitir la promoción en las nuevas categorías de jefe de dotación y bombero del personal que, en el proceso de adecuación a la nueva estructura, se mantiene en las categorías "a extinguir" de cabo y bombero, se considera conveniente suprimir el término "restringida".

Conclusión

1.- En el apartado 5 del artículo 23 debe añadirse que tanto la posibilidad de convalidación de la formación como los criterios concretos que van aplicarse para ello, por parte de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, deberán estar expresamente recogidos en las bases de la convocatoria.

2.- Se propone suprimir el término "restringida" en la disposición transitoria segunda apartado e).

Tras las observaciones realizadas se informa favorablemente el anteproyecto de ley reguladora de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

En Vitoria-Gasteiz, a de abril de 2015

Asesora Jurídica

Carmen Miralles Jordá

Vº Bº

Director de Función Pública

JUAN Mª BARASORDA GOICOECHEA